



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00444 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por CLARA LIA MEJÍA VASQUEZ, JORGE ALEJANDRO MEJÍA VÁSQUEZ y ESTEBÁN MEJÍA VÁSQUEZ (herederos del señor JESÚS ALEJANDRO MEJÍA JARAMILLO quien en vida tenía la calidad de arrendatario) en contra de ROSARIO DE FÁTIMA RESTREPO ESCOBAR en calidad de arrendataria, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
- 2.** Deberá indicar si se ha adelantado proceso sucesorio respecto del señor JESÚS ALEJANDRO MEJÍA JARAMILLO, en caso afirmativo señalar el estado en que se encuentra e indicarle al Despacho quien es el administrador de la sucesión o en el caso que se haya terminado aportar la sentencia o escritura pública de partición, lo anterior dado que en el hecho 5 de la demanda, se señaló que el señor JESÚS ALEJANDRO MEJÍA JARAMILLO (quien tenía la calidad de arrendatario y propietario del bien) falleció el 19 de mayo de 2006.
- 3.** Deberá aclarar al Despacho los argumentos consignados en los hechos respecto a que la normatividad que rige el contrato de arrendamiento que se pretende terminar corresponde a los Decretos 3817 de 1982 y 2222 de 1983, sin tener en cuenta que la Ley que se consignó en el contrato y por el cual se rigieron las partes es la Ley 820 de 2003.
- 4.** Deberá informar al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y aportar las evidencias, dado que no lo informó con la demanda.
- 5.** Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda a la demandada, como lo requiere el inciso 5° del

artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **21 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cf6b26b9c3d56c217977e412b11cd15c2dc6573673afa3dea18db8ca1db312**

Documento generado en 20/06/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>